



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500762071**



20165500762071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GUERRERO TOMAS-TALLERES GUERRERO
CALLE 22 No. 137 A 96 BARRIO PUENTE GRANDE
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24317** de **27/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Secretario General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

24317

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24317 DEL 27 JUN 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **GUERRERO TOMAS -TALLERES GUERRERO** identificada con NIT 19.326.722.-9, contra la Resolución No. 22285 del 04 de noviembre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE,

en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 3 del art 10 del Decreto 2741 (modificado por el artículo 11 del Decreto 1479 de 2014), el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 y el artículo 4 de la Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012 expedidas por el Superintendente de Puertos y Transporte, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución 22285 del 04 de noviembre de 2015, la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte liquidó la tasa de vigilancia vigencia 2012, correspondiente a ingresos brutos obtenidos en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2011 a la empresa **GUERRERO TOMAS-TALLERES GUERREROS**, identificada con NIT. 19.326.722-9 en la suma de \$1.974.925, más los intereses generados con corte a 30 de octubre de 2015 por valor de \$1.656.528.
2. La citada resolución fue notificada por aviso a la empresa **GUERRERO TOMAS-TALLERES GUERRERO** el día 24 de noviembre de 2015.
3. Contra la mencionada resolución, la empresa **GUERRERO TOMAS-TALLERES GUERRERO**, interpuso recurso de reposición el día 25 de noviembre de 2015 mediante escrito con radicado No. 2015-560-084817-2.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

RESOLUCIÓN No. 24917 del 27 JUN 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO**, identificada con NIT 19.325.722.-9, contra la Resolución No. 22285 del 04 de noviembre de 2015

El recurrente argumenta en su recurso:

1. Siendo mi empresa un taller de mecánica, donde realiza trabajos de soldaduras pequeñas, en el cual no tiene nada que ver con empresa de transporte de ningún tipo, se le está cobrando contribución especial, mis ingresos brutos no alcanza para pagar una tarifa tan alta, para el año que me están cobrando.
2. Dentro de la mencionada resolución, en el ítem 13, menciona que yo reporte ingresos brutos, lo cual jamás he recibido esos valores reportados tan exorbitantes.
3. Solicito que me sean suministrados dichos reportes lo cual dice, que entregue a la entidad y jamás he reportado esta información.
4. Mediante radicado 2013-820-017653-1 el recurrente manifiesta que:

"En el año 2013 mayo 21, me enviaron una notificación No. de registro 2013-820-017653-1, que con este mismo caso la cual adjunto, y me dirigí inmediatamente a su entidad con un asesor y él me dijo que había un equivocación y por favor enviara una carta la cual me explico cómo debía ir redactada, la cual radique el día 28 de junio de 2013 con nuestro número de radicado No. 2013-560-036590-2, la cual no recibí ningún tipo de contestación a ese requerimiento, también adjunto copia de la carta con sello de radicación".

Finalmente solicita el recurrente le sea aclarada su situación y sea revocada la Resolución No. 22285 del 04 de noviembre de 2015 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que se trata de una empresa "Taller de mecánica y soldadura" ya que no es sujeto de vigilancia, no estaba obligada a reportar ingresos, por lo tanto no debe pagar la tasa de vigilancia desde la vigencia 2012 por ser empresa de tipo taller de mecánica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a resolver de plano el recurso interpuesto por la empresa **GUERRERO TOMAS -TALLERES GUERRERO**, conforme lo establece el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. La Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, eximió a las empresas fabricantes de carrocerías para vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de la obligación de presentar la información de carácter **SUBJETIVO** y **OBJETIVO** de que trata la misma.

RESOLUCIÓN No. 24317 del 27 JUN 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO**. Identificada con NIT 19.326.722.-9, contra la Resolución No. 22285 del 04 de noviembre de 2015

2. Mediante Circular Externa No. 4 del 25 de marzo de 2014 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte informó que:

“... NO podrá efectuarse cobro de la tasa de vigilancia a la (sic) Empresas Carroceras debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte, por cuanto no son sujetos de cobro de la tasa de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.”

Lo anterior de conformidad con los conceptos expedidos bajo el MT-20131340310961 del 27-08-2013 y el 2013000074613 emitidos por las Oficinas Asesoras Jurídicas del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el sentido de que “a la fecha no hay disposición legal que determine que dichas empresas sean vigiladas” por la Superintendencia de Puertos y transporte.”

3. El concepto MT-20131340310961 del 27 de agosto de 2013 emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, acogido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte establece que:

“El decreto 540 de 1995, facultó al Ministerio de Transporte para que en cumplimiento de las funciones que venía cumpliendo de Inspección, Vigilancia y Control en materia de transporte, tránsito e infraestructura, impusiera sanciones a los ensambladores, fabricantes o importadores (sic) vehículos automotores, carrocerías, remolques.....funciones que posteriormente fueron delegadas en la Superintendencia de Puertos con la Expedición del Decreto 101 de 2000, no obstante, el Decreto 540 fue derogado con la expedición del Decreto 198 de 2013.

Por lo anterior, al desaparecer del mundo jurídico las sanciones establecidas en la norma en cita por haber sido derogada, y los fabricantes, ensambladores, e importadores de vehículos, carroceras, remolques o semirremolques, no forman parte del Sistema Nacional del Transporte en los términos establecidos en la Ley 105 de 1993, es la Superintendencia de Industria y Comercio la competente para vigilar a las personas naturales o jurídicas que en desarrollo de su objeto social se dediquen a estas actividades;.....”

(...)

En consecuencia, a la fecha no hay disposición legal que determine que los fabricantes, ensambladores, e importadores de vehículos, carrocerías, remolques o semirremolques, sean vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

4. El artículo 93 del CPACA establece de la siguiente forma “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

RESOLUCIÓN No. 74317 del 27 JUN 2016

Por la cual se revoca el recargo de reposición interpuesto por la empresa **GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO**, identificada con NIT **19.326.722-9**, contra la Resolución No. 22285 del 04 de noviembre de 2015

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Frente a la norma establecida, podemos determinar que procede la tercera causal de este artículo frente al acto administrativo en mención, ya que se causa agravio injustificado a una persona, cuando la Administración profirió una resolución de cobro para la vigencia de 2015 cuando en virtud de la Circular Externa No. 4 del 25 de marzo de 2014 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte informó que no se les cobraba tasa de vigilancia a las empresas carroceras, en consecuencia se cumple los fundamentos para considerar procedente la revocatoria del acto administrativo recurrido.

De acuerdo con la manifestación realizada por el representante legal de **TALLERES GUERRERO**, no entiendo si por qué se le cobra tasa de vigilancia a una empresa que es taller de mecánica y de soldaduras pequeñas, cuando no es empresa de transporte público y nunca reporto ingresos brutos, en conclusión, no es vigilado.

5. Verificado el Documento Informativo RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, con renovación del 29 de marzo de 2016 respecto de la empresa **GUERRERO TOMAS-TALLERES GUERRERO**, se evidencia que la misma tiene como objeto social el desarrollo, entre otros, de las siguientes **"...MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS, FABRICACIÓN DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS, FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES"**.

6. De las normas y documentos antes señalados se concluye que la empresa **GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO** es, entre otros, fabricante de carrocerías, actividad no sujeta al control y vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual habrá de revocarse la Resolución 22285 del 04 de noviembre de 2015 de la Superintendencia de Puertos y Transporte que le liquidó la tasa de vigilancia vigencia 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 22285 del 04 de noviembre de 2015 de la empresa **GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO** identificada con NIT. **19.326.722-9**, por las razones expuestas en las consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso de revisión de pago de la tasa de vigilancia vigencia 2012 iniciado mediante Resolución 22285 del 04 de noviembre de 2015 a la empresa **GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO**, identificada con NIT. **19.326.722-9**.

RESOLUCIÓN No. del

7 4 3 1 7 2 7 JUN 2016
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GUERRERO
TOMAS- TALLERES GUERRERO. Identificada con NIT 19.326.722.-9, contra la Resolución
No. 22285 del 04 de noviembre de 2015

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa **GUERRERO TOMAS-TALLERES GUERRERO**, identificada con **NIT 19.326.722.-9**, domiciliada en la **DIAGONAL 5 No. 7-94 Este de Bogotá o en la Calle 22 No. 137ª -96 barrio puente grande**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

7 4 3 1 7

2 7 JUN 2016


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Proyectó: Lucy Y. Mora Ibarra, Abogada - Grupo Financiera y Recaudos
Revisó: Luz Elena Caicedo Palacios- Coordinadora Grupo de Financiera y Recaudos



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500509411



Bogotá, 28/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO
DIAGONAL 5 NO. 7 - 94 ESTE
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24317 de 27/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS FIRMA MECANICA NOTIFICACIONES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500514741



Bogotá, 28/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GUERRERO TOMAS-TALLERES GUERRERO
CALLE 22 No. 137 A 96 BARRIO PUENTE GRANDE
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24317 de 27/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karollea\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500561931



Bogotá, 08/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO
DIAGONAL 5 NO. 7 - 94 ESTE
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24317** de **27/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente el Secretario General (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

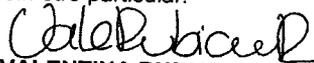
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

2/8/2016

svc2.sipost.co/trazaweb/ip2/default.aspx?Buscar=RN602066726CO

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RN602066726CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 12/07/2016 00:01:00
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 5909851

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: DIAGONAL 5 NO. 7 - 94 ESTE Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/07/2016 07:20 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/07/2016 03:48 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/07/2016 08:47 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
12/07/2016 04:31 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
25/07/2016 04:42 PM	CD.OCCIDENTE	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 990 002 917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

UAC CENTRO 11072016 16:57:44
 5909851

RN602066726CO

Miembro Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio la soledad Referencia: 30165500581931 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	NT/C.C.T.: 800170433 Teléfono: 3528700 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111311306 Código Operativo: 1111788	<input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No recibido <input checked="" type="checkbox"/> No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Apartado Clamorado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Miembro Razón Social: GUERRERO TOMAS- TALLERES GUERRERO Dirección: DIAGONAL 6 NO. 7 - 94 ESTE Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110321223 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111781	Plazo de entrega: 2 días hábiles Fecha de entrega: 03/02/2016 Distribuidor: C.C.:	
Peso Placa(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.200	Días Contenedor: Observaciones del cliente: 9. NO SA + 7A 945	Observaciones del cliente: DIAJA GUERRERO C.C. Tel: 3891133 2138 Fecha de entrega: 03/02/2016 Distribuidor: C.C.: Fecha de entrega: 03/02/2016		

UAC CENTRO 1111 CENTRO A 769

11117691111761 RN602066726CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

Representante Legal y/o Apoderado
GUERRERO TOMAS-TALLERES GUERRERO
CALLE 22 No. 137 A 96 BARRIO PUENTE GRANDE
BOGOTA - D.C.


 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 21

EMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E-1a Soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11131139
 Envío: RN622642229CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 GUERRERO TOMAS-TALLERES GUERRERO
 Dirección: CALLE 22 No. 137 A 96 BARRIO PUENTE GRANDE
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110911006
 Fecha Pre-Admisión:
 18/08/2016 15:21:48
 No. transporte de carga 000200 del 20/05/2016

472 Motivos de Devolución Dirección Errada No Reside Fecha 1: 19/08/16	Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Nombre del distribuidor: Luis Lobato C.C.	
Observaciones: no da ni 2Z con 137 A no da ni 2Z con 137 A			